



R.U.N.76-736-40-03-001-2022-00007-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandado: JULIAN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ. Vs. Demandado: GONZALO JAVIER HENAO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1199

Sevilla - Valle, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: RELEVO Y NOMBRAMIENTO DE SECUESTRE.
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ.
EJECUTADA: GONZALO JAVIER HENAO MIRA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00007-00.

I. OBJETO DE ESTE PROVEIDO.

Dispondrá esta judicatura pronunciarse respecto de la comunicación allegada al plenario por el Doctor CÉSAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH, en calidad de representante legal de la FIRMA APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADA S.A.S, la cual se encuentra liquidada, quien actúa como Auxiliar de la Justicia sobre el bien mueble embargado y secuestrado en este asunto.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la comunicación arrimada al plenario el 15 de abril de 2024 por el Doctor CÉSAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH, en calidad de representante legal de la FIRMA APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADA S.A.S, la cual se encuentra liquidada y de la cual adujo que: “...el vehículo de la referencia placa BKA-511, marca MAZDA, línea 626 NM8, modelo 1998, color GRIS ASTRAL, carrocería SEDAN, cilindrada 2000c.c, motor FS391863, chasis 626NM800179, servicio particular; nunca fue entregado a la empresa Apoyo Judicial Especializado SAS, porque el abogado Julián Tabares no realizó el pago ante la secretaria de tránsito d Sevilla respecto de los días de parqueadero, por tanto, el depósito y la custodia se han mantenido a cargo de dicha secretaria, noto pues con extrañeza señor Juez, que solicite rendición de cuentas de un vehículo sobre el cual no tenemos injerencia y que el abogado en dos (2) ocasiones vía telefónica que no está interesado en retirarlo de dicho parqueadero, por tanto señor Juez, como le hemos indicado anteriormente, ya no hacemos parte de la lista de auxiliares de justicia, no contamos con póliza que respalde nuestras actuaciones, la sociedad Apoyo Judicial Especializado SAS ya se encuentra liquidada, como ya se le ha indicado en otras actuaciones ya han transcurrido un par de años desde que nos somos auxiliares de justicia y no existe empresa actualmente. No obstante, y con el ánimo de brindar colaboración, como siempre se ha hecho, si se realiza el pago de lo adeudado en la secretaria de tránsito por el concepto de parqueadero, se podrá realizar la entrega al secuestre que usted designe y se encuentre vigente...”



R.U.N.76-736-40-03-001-2022-00007-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandado: JULIAN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ. Vs. Demandado: GONZALO JAVIER HENAO

Ahora bien, partiendo de las manifestaciones realizadas por el Doctor CÉSAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH, y el cual se pudo corroborar que la empresa FIRMA APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADA S.A.S, no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se hace necesario disponer el relevo de su designación en alguien que actualmente integre la mencionada lista para que siga desarrollando el ejercicio de administración y consecuentemente con ello, tener lugar el empalme en el desempeño de la función y la entrega del informe final de gestión.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR de la designación hecha al auxiliar de la justicia, secuestre en la presente causa ejecutiva, sociedad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S. A. S.** identificada con NIT No. **901217064-2**, hecha durante el trámite de la diligencia de secuestro que tuvo lugar el 12 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NÓMBRESE como nuevo secuestre y para que desarrolle del ejercicio de administración de los bienes muebles y enseres secuestrados en la presente causa, ubicados en la Carrera 50 No.52-48 de Sevilla – Valle del Cauca, de propiedad de la demandada DANIELA OLAYA SANCHEZ, al señor **JAMES SOLARTE VELEZ** identificado con C. C. No.6.400.734, tomado de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Candelaria - Valle del Cauca, quien podrá ser localizado en la Calle 7 No.6-53 de Pradera – Valle del Cauca, teléfonos 3154621650 y 3113121710, además del correo electrónico jazsol60@hotmail.com.

TERCERO: ORDENAR al secuestre relevado, sociedad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S. A. S.**, hacer el empalme de la gestión designada con el nuevo secuestre, poniendo a disposición del Despacho, en un término no superior a **DIEZ (10) DIAS** a partir de la notificación de la presente decisión, el **INFORME DEFINITIVO Y TOTAL DE SU GESTIÓN** hasta la fecha y con cuentas comprobadas.

CUARTO: DISPONER la liquidación de los honorarios definitivos en favor de la auxiliar de la justicia, sociedad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S. A. S.**, por la gestión desarrollada en la presente causa ejecutiva.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Página 2 de 3

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001-2022-00007-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandado: JULIAN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ. Vs. Demandado: GONZALO JAVIER HENAO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 074 DEL
09 DE MAYO DE 2024.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a9913cff0101e0cbf93035e6682b2af0a88f320a6ff055f4299ca432ca644a**

Documento generado en 08/05/2024 02:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>